



Secretaría de Educación
Decretos 75 de 2018 y 26 de 2020

Proceso Contratación Directa
CONVENIO GRATUITO CON LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLÍVAR COMFAMILIAR
PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA NIÑEZ - 2021

RESOLUCIÓN DE JUSTIFICACIÓN No 457 DEL 22 DE JULIO DE 2021

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política establece en su artículo 67 que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social: con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura...El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación...

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2023, "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" define la educación como la herramienta más poderosa para promover la movilidad social y la construcción de equidad, para alcanzar un crecimiento sostenido en los niveles de bienestar y calidad de vida de la sociedad Bolivarenses.

Que desde la estructuración del Plan Sectorial 2012-2015 la Administración Departamental se dispuso a poner en marcha un proyecto educativo diseñado sobre el concepto de la educación como medio para el nuevo pacto social, que desarrolle y potencie los talentos y creatividad en la búsqueda del nuevo ciudadano y de una ética de la paz que adecue la formación hacia el aprovechamiento productivo de recursos, destrezas y talentos, con el objetivo inspirador de la inclusión y eliminación de la pobreza.

Que el plan de gobierno "BOLIVAR PRIMERO 2020 - 2023", reconoce que la educación tiene el potencial de formar mejores ciudadanos para articularse adecuadamente con quienes les rodean, construyendo una convivencia pacífica. Además, reconoce los avances que en materia educativa ha logrado nuestro departamento.

Que una de las prioridades de "BOLIVAR PRIMERO 2020 - 2023", está orientada a superar la pobreza extrema, impulsando y desarrollando las iniciativas, programas, y proyectos de inversión que atiendan de manera integral las necesidades educativas con el propósito de intervenirlas para reducir el índice de pobreza, desigualdades sociales, y al mismo tiempo "aumentar la capacidad de las personas para aprender, trabajar y progresar.

Que el Programa de Atención Integral a la Niñez, la ley 1098 de 2006 -Código de Infancia y Adolescencia- prevé en su artículo 29 el derecho al desarrollo integral en la primera infancia... "La primera infancia es la etapa del ciclo vital en la que se establecen las bases para el desarrollo cognitivo, emocional y social del ser humano. Comprende la franja poblacional que va de los cero (0) a los seis (6) años de edad. Desde la primera infancia, los niños y las niñas son sujetos titulares de los derechos reconocidos en los tratados internacionales, en la Constitución Política y en este Código. Son



Secretaría de Educación
Decretos 75 de 2018 y 26 de 2020

Proceso Contratación Directa
CONVENIO GRATUITO CON LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLÍVAR COMFAMILIAR
PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA NIÑEZ – 2021

RESOLUCIÓN DE JUSTIFICACIÓN No 457 DEL 22 DE JULIO DE 2021

derechos impostergables de la primera infancia, la atención en salud y nutrición, el esquema completo de vacunación, la protección contra los peligros físicos y la educación inicial. En el primer mes de vida deberá garantizarse el registro civil de todos los niños y las niñas”, reconociendo el derecho que tienen los niños y niñas desde su primera etapa de vida y la obligación que tiene la administración de hacer cumplir esos derechos a través de canales establecidos con las Cajas de Compensación Familiar.

Que el desarrollo de un niño o niña durante la primera infancia depende esencialmente de los estímulos y de las condiciones en que se desenvuelva. Es por ello, que la etapa comprendida entre los cero y los cinco años de edad, es necesaria una atención que tenga en cuenta los componentes de salud, nutrición, protección y educación inicial, todo esto teniendo en cuenta los contextos familiar, comunitario e institucional.

Que la primera infancia es la etapa vital para potencializar las capacidades cognitivas, comunicativas y sociales, con el objetivo futuro de proporcionar mayor desarrollo educativo y disminuir la deserción escolar.

Que la Ley 1804 del 02 de agosto de 2016, la cual deroga la Ley 1295 de 2009 y por la cual se establece la política de Estado para el desarrollo integral de la primera infancia de cero a siempre y se dictan otras disposiciones, contempla como propósito de la ley establecer una política de Estado para el desarrollo integral de la primera infancia de cero a siempre, buscando fortalecer el marco institucional para el reconocimiento, la protección y la garantía de los derechos de las mujeres gestantes y los niños y niñas de cero a seis años de edad.

Que el documento CONPES 109 de 2007, por el cual se fundamenta la política pública nacional de primera infancia, justifica y argumenta desde la perspectiva económica y social, la necesidad en la inversión en el desarrollo de la primera infancia.

Que en la propuesta presentada por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLÍVAR COMFAMILIAR, se plantea un esquema con referencia al Programa de Atención Integral a la Niñez, la ley 1098 de 2006 -Código de Infancia y Adolescencia- prevé en su artículo 29 el derecho al desarrollo integral en la primera infancia....” *La primera infancia es la etapa del ciclo vital en la que se establecen las bases para el desarrollo cognitivo, emocional y social del ser humano. Comprende la franja poblacional que va de los cero (0) a los seis (6) años de edad; ya que el desarrollo de un niño o niña durante la primera infancia depende esencialmente de los estímulos y de las condiciones en que se desenvuelva. Es por ello, que la etapa comprendida entre los cero y los cinco años de edad, es necesaria una atención que tenga en cuenta los componentes de salud, nutrición, protección y educación inicial, todo esto teniendo en cuenta los contextos familiar, comunitario e institucional.*

Que para el desarrollo de aquellas actividades no curriculares y mejoramiento de la calidad educativa como estrategia de permanencia, la Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar COMFAMILIAR presentó propuesta para que el



Secretaría de Educación
Decretos 75 de 2018 y 26 de 2020

Proceso Contratación Directa
CONVENIO GRATUITO CON LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLÍVAR COMFAMILIAR
PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA NIÑEZ – 2021

RESOLUCIÓN DE JUSTIFICACIÓN No 457 DEL 22 DE JULIO DE 2021

Departamento apoye la iniciativa particular propia denominada “JORNADAS ESCOLARES COMPLEMENTARIAS”, orientando pedagógicamente la utilización del tiempo libre en actividades que fortalezcan los procesos de formación ciudadana, a través de actividades lúdicas, deportivas, recreativas y culturales de los estudiantes del departamento de Bolívar, que sean focalizados por la Secretaría de Educación Departamental, en cumplimiento a la obligación impuesta por el Decreto 1729 de 2008.

Que la C.P en su artículo 52, en su primer inciso contempla...” El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano...” reconociendo que para la formación integral de las personas, es necesario también momentos de recreación y esparcimiento. El mismo artículo en sus incisos 2do y 3ro, reconoce que el deporte y la recreación hacen parte de la educación y que estos, son derechos de todas las personas, así: “(...) El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social. ... (...) Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre...”

Que la Ley 1098 de 2006, Ley de Infancia y Adolescencia, establece el derecho que tienen los niños, las niñas y adolescentes tienen derecho al descanso, esparcimiento, al juego y demás actividades recreativas propias de su ciclo vital y a participar en la vida cultural y las artes.

Que en la Circular Externa del 11 de mayo de 2009, El Ministerio de Educación Nacional y la Superintendencia de Subsidio Familiar definieron la obligación legal de las cajas de Compensación familiar de adelantar y ejecutar las Jornadas Escolares Complementarias de acuerdo a la priorización establecida por las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 789 de 2002, para lo cual el Ministerio y la Superintendencia deberán orientar la planificación, desarrollo y evaluación de dichas jornadas.

Que de igual manera y como lo establece la circular externa del 11 de mayo de 2009, la elección de la población objeto de las Jornadas Escolares Complementarias, debe hacerse de manera concertada con la Secretaría de Educación, quienes deben realizar la focalización de los beneficiarios teniendo en cuenta la caracterización de la población estudiantil, en cuanto a las condiciones de vulnerabilidad, diversidad y características de permanencia/deserción del sistema educativo.

Que con base a lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Nacional, las entidades territoriales pueden realizar convenios de asociación al tenor de lo allí establecido así: “*El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia*”.



Secretaría de Educación
Decretos 75 de 2018 y 26 de 2020

Proceso Contratación Directa
CONVENIO GRATUITO CON LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLÍVAR COMFAMILIAR
PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA NIÑEZ - 2021

RESOLUCIÓN DE JUSTIFICACIÓN No 457 DEL 22 DE JULIO DE 2021

Que el inciso 2 del artículo 209 de la C.P, señala que "(...) las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado", y el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 indica "(...) en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales", normativa que viene apoyada por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, que establece "*Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes*".

Que el artículo 4 numeral 4 de la Ley 80 de 1993, establece el deber de las entidades estatales de adelantar: "revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra estos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan", las entidades territoriales certificadas deben garantizar la supervisión a los contratos del servicio educativo que suscriban, con cualquier fuente de recursos.

Que para el presente convenio no hay afectación de recursos de la entidad estatal, es decir que la entidad sin ánimo de lucro, para el desarrollo de este objeto, no recibirá aportes del Departamento de Bolívar, y por la suspensión de algunos artículo del Decreto 092 de 2017 por parte del Consejo de Estado, el presente proceso se excluye del procedimiento de la reglamentación del mencionado Decreto en el entendido que la entidad estatal no está contratando a la ESAL para el desarrollo de una actividad sino que se asocian para permitir a la entidad sin ánimo de lucro realizar una actividad gratuita en beneficio de los estudiantes oficiales matriculados en establecimientos educativos oficiales de propiedad del Departamento de Bolívar.

Que el código civil en su artículo 1497 establece: "*CONTRATO GRATUITO Y ONEROSO. El contrato es gratuito o de beneficencia cuando sólo tiene por objeto la utilidad de una de las partes, sufriendo la otra el gravamen; y oneroso, cuando tiene por objeto la utilidad de ambos contratantes, gravándose cada uno a beneficio del otro*", en el presente caso el contrato es de naturaleza gratuito para la entidad territorial, debido a que sobre la Caja de Compensación Familiar pesa el gravamen, responsabilidad y costo de las actividades a realizar.

El Código Civil colombiano, en materia de Contratos y Convenciones o Convenios, establece: "*Artículo 1.495. Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser de una o de muchas persona*", la norma hace referencia indistintamente a los contratos o convenciones,



Secretaría de Educación
Decretos 75 de 2018 y 26 de 2020

Proceso Contratación Directa
CONVENIO GRATUITO CON LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLÍVAR COMFAMILIAR
PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA NIÑEZ – 2021

RESOLUCIÓN DE JUSTIFICACIÓN No 457 DEL 22 DE JULIO DE 2021

definiéndolos como un acuerdo de voluntades que se celebra entre dos o más partes, mediante el cual una se obliga para con la otra a dar, hacer o no hacer una cosa.

Que según lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 1860 de 1994 y el Decreto 1278 de 2002, los procesos pedagógicos deben articular verticalmente la estructura del servicio para hacer posible al educando el acceso hasta el más alto grado de preparación y formación, ya que ellos son los destinatarios de los procesos sistemáticos de enseñanza-aprendizaje, así como las otras actividades educativas dentro del marco del proyecto educativo institucional de los establecimientos educativos.

Que de acuerdo al artículo 59 del Decreto 1860 de 1994 " *Los establecimientos educativos, según su propio proyecto educativo institucional, adelantarán actividades dirigidas a la comunidad educativa y a la vecindad, en las horas que diariamente queden disponibles después de cumplir la jornada escolar. Se dará, prelación a las siguientes actividades: 1. Acciones formativas del niño y el joven, tales como integración de grupos de interés, organizaciones de acción Social, deportiva o cultural, recreación dirigida, y educación para el uso creativo del tiempo libre. 2. Proyectos educativos no formales, incluido como anexo al proyecto educativo institucional. 3. Programas de actividades complementarias de nivelación para alumnos que han de ser promovidos y se les haya prescrito tales actividades. 4. Programas de educación básica para adultos. 5. Proyectos de trabajo con la comunidad dentro del servicio social estudiantil. 6. Actividades de integración social de la comunidad educativa y de la comunidad vecinal*"

Que el artículo 7º del Decreto 1729 de 2008 establece: " *Convenios. Los Programas de Atención Integral de la Niñez y Jornada Escolar Complementaria, se podrán ejecutar mediante convenios de asociación suscritos entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF, las Cajas de Compensación Familiar, las entidades del nivel nacional, departamental, municipal, las Organizaciones no Gubernamentales de reconocida trayectoria en el tema de primera infancia y de educación, o en general, con entidades públicas y personas jurídicas privadas nacionales o internacionales, idóneas para el desarrollo de los mismos*"

DETERMINACION DEL OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente convenio de asociación es aunar esfuerzos para Apoyar la implementación del preescolar integral para la primera infancia en el marco de la Estrategia de Cero a Siempre en los establecimientos educativos focalizados, teniendo en cuenta los lineamientos emitidos por el Ministerio de Educación Nacional en el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria por coronavirus COVID-19.

PRESUPUESTO

Las erogaciones que se causen con la ejecución del presente convenio serán aportadas de manera exclusiva por la Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar - COMFAMILIAR en desarrollo de su iniciativa, por un valor de dos mil trescientos setenta y dos millones ochocientos ochenta y cuatro mil pesos M/cte. (\$2.372.884.000).

	Secretaría de Educación Decretos 75 de 2018 y 26 de 2020
Proceso Contratación Directa CONVENIO GRATUITO CON LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLÍVAR COMFAMILIAR PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA NIÑEZ – 2021	
RESOLUCIÓN DE JUSTIFICACIÓN No 457 DEL 22 DE JULIO DE 2021	

Este proceso no cuenta con certificado de disponibilidad presupuestal, debido a que se trata de un convenio gratuito, cuyos recursos corresponden 100% a los aportados por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLÍVAR – COMFAMILIAR.

ACTIVIDADES DEL PROGRAMA

- Desarrollar acciones pedagógicas de acuerdo con las orientaciones establecidas en los referentes técnicos de educación inicial con los niños, niñas y sus familias, teniendo en cuenta las modalidades de prestación de servicios definidas: 1. Presencial, 2. Virtual, 3. Trabajo en casa. Solo aplica para FONINEZ y hace referencia a la entrega de material educativo para su trabajo y atención de beneficiarios del programa en casa, solo para estudiantes sin acceso a medios virtuales, 4. Virtual y trabajo en casa. Aplica solo para FONINEZ y hace referencia a la entrega de material educativo para su trabajo y atención de beneficiarios del programa en casa en los cuales los estudiantes tiene también acceso a medios virtuales.
- Implementar procesos de formación y acompañamiento a las familias como sujeto colectivo y garante de derechos, para promover el desarrollo integral de las niñas y los niños.
- Realizar seguimiento nutricional a los niños y niñas con el fin de identificar los casos de malnutrición
- Desarrollar acciones orientadas a la promoción de los derechos, a la prevención de su vulneración y activar la ruta integral de restablecimiento de los mismos, en los casos en los que se evidencie la amenaza, vulneración o inobservancia.
- Disminuir los riesgos de la población infantil y juvenil, alejando a los estudiantes del ocio improductivo y las actividades nocivas, propiciando espacios que estimulen el buen uso del tiempo libre.
- Incentivar en los niños, niñas y jóvenes prácticas culturales que se orienten al respeto por los derechos humanos, la valoración de las diferencias.
- Ofrecerles a los estudiantes alternativas para el buen uso del tiempo libre, disminuir la deserción escolar y mejorar la calidad educativa.
- Desarrollar acciones pedagógicas, teniendo en cuenta las modalidades de prestación de servicios definidas (1. Presencial, 2. Virtual, 3. Trabajo en casa, 4. Virtual y trabajo en casa)

LUGAR DE EJECUCIÓN

Las Instituciones Educativas donde se encuentre la población estudiantil focalizada por la Secretaría de Educación de Bolívar, en común acuerdo con la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLÍVAR – COMFAMILIAR.

Por lo anterior, se considera ajustado a derecho, a los fines generales de la educación y de la correcta prestación del servicio educativo en el Departamento de Bolívar, aceptar la propuesta presentada por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLÍVAR - COMFAMILIAR y apoyar la iniciativa particular en beneficio de los derechos fundamentales de los menores de las Instituciones Educativas que sean focalizadas en el Departamento.

LUGAR DE CONSULTA DE LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO



Secretaría de Educación
Decretos 75 de 2018 y 26 de 2020

Proceso Contratación Directa
CONVENIO GRATUITO CON LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLÍVAR COMFAMILIAR
PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA NIÑEZ – 2021

RESOLUCIÓN DE JUSTIFICACIÓN No 457 DEL 22 DE JULIO DE 2021

Los documentos del proceso de selección directa podrán ser consultados en la el CAD de la Gobernación de Bolívar, 4º piso, Secretaría de Educación o en el sitio web: [secop-ii | Colombia Compra Eficiente | Agencia Nacional de https://www.colombiacompra.gov.co > secop-ii](https://www.colombiacompra.gov.co)

Se convoca a todas las veedurías para que conozcan el proceso que se adelanta y ejerzan las funciones que les asigna la ley.

Dado en Turbaco, a los 22 días del mes de julio de 2021.


VERÓNICA MONTERROSA TORRES
Secretaria de Educación de Bolívar

Revisó:
Alejandra López Morales – Directora de Cobertura 
Erick ~~Castaño~~ – PU Contratos 